

RESOLUCIÓN No. UAF-DG-2012- 0063

Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL (E)
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

CONSIDERANDO:

Que la República del Ecuador es miembro del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica GAFISUD, como organismo regional para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos; organismo que a su vez forma parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en calidad de miembro asociado;

Que el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en sesión de 31 de mayo de 2012, conoció y aceptó la renuncia del abogado Gustavo Iturralde, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero, derivando la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos al señor Subdirector General de la Unidad de Análisis Financiero, doctor Byron Valarezo Olmedo, quien a la vez ejercerá la Coordinación Nacional ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD);

Que el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante resolución No. CONCLA-2012-0001 de 31 de mayo de 2012, resolvió encargar al doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, la función de Director General de la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 12 de la Ley de Prevención, Detección, Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esa Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros las fundaciones y organismos no gubernamentales;

Que mediante Resolución No UAF-DG-2011-0068, firmada de 13 de octubre de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 601, de 21 de diciembre de 2011, se notificó a todas las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a esta Unidad de Análisis Financiero

(UAF), de conformidad con lo que ordena la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, para que lo hagan en el plazo de 120 días contados desde la Publicación de ésta.

Que mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0042 se amplió el plazo para el reporte de las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar hasta el 18 de mayo de 2012;

Que mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0060 se amplió el plazo para el reporte de las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar hasta el 15 de julio de 2012;

Que para lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, por el sector de las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales a nivel nacional, y en búsqueda de alcanzar los objetivos y finalidades previstas en la Ley, en ejercicio de las atribuciones determinadas en la letra l) del Art. 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar exclusivamente a las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF); en los de esta resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero.

Art. 2.- Notificar a las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, que como sujetos obligados a informar, deberán presentar, en un plazo no mayor a ciento veinte días (120), a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes reportes:

1. Reporte de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas y tentativas;
2. Reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en

conjunto, sean iguales o superiores a dicho umbral, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días; y,

3. En caso de que no existan las operaciones determinadas en el numeral dos del presente artículo se debe reportar la no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas.

Art. 3.- Notificar a todas las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, que la información necesaria para la estructura del reporte deberá contener los siguientes datos:

Detalle de la Transacción

- Identificación.
- Nombres completos o razón social.
- País de nacionalidad.
- Fecha de transacción.
- Número de transacción.
- Número de operación.
- Moneda.
- Tipo de transacción.
- Tipo de producto.
- Destino de la donación.
- Tipo de bien.
- País de origen o destino de la transacción.

Art. 4.- Establecer un plazo de noventa (90) días para que todas las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, envíen, adjunto a una carta suscrita por el representante legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento, con la finalidad de que sea acreditado por la Unidad de Análisis Financiero, conforme lo prevé el numeral 4.1 del artículo 4 del Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF); esta persona debe cumplir los siguientes requisitos:

- 4.1 Ser designado como oficial de cumplimiento por el representante legal.
- 4.2 Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 4.3 Acreditar, preferentemente, título universitario en derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas. En caso de no contar con un título de los referidos, se deberá acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el área técnica u operativa del sector.

- 4.4 Copia certificada de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- 4.5 Presentar copia notariada de la declaración juramentada de bienes.
- 4.6 En el caso que el postulante sea extranjero, deberá presentar copia certificada y actualizada de la autorización para trabajar en el Ecuador, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- 4.7 No registrar antecedentes por la comisión de infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- 4.8 Remitir cualquier otro documento o información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que considere necesario.

Así mismo, establecer un plazo de noventa (90) días para que todas las fundaciones y los organismos no gubernamentales a nivel nacional, envíen su solicitud de código de registro para reportes, adjunto a los requisitos establecidos en la Resolución No. UAF-DG-2012-0033 de fecha 29 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 699 de fecha 23 de mayo del 2012.

DISPOSICION REFORMATORIA Y DEROGATORIA

Primera.- Queda expresamente derogada la Resolución No. UAF-DG-2011-0068 de 13 de octubre de 2011, publicada en el Registro Oficial 601 de 21 de diciembre de 2012.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

COMUNÍQUESE.-

Dado en el despacho del Director General (E) de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano a

13 JUL. 2012


Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL (E)
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

